



DIRECCION DEL TRABAJO
Departamento de Atención de Usuarios
Unidad de Transparencia
S/K
SGS: CAS-09372-Q8M7L8

ORD. N° 0002 / 9360

ANT: Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T-0002175, CAS-~~09372~~N3N2V7, de don Daniel Vizcarra.

MAT: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública

SANTIAGO, 02 ENE 2018

DE : SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

A

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento a esta Dirección:

Que, a través de la presente, se solicita vuestra institución copia de los siguientes, oficios, ordinarios y actos administrativos:

- 1) **Copia completa del ordinario N°663 de fecha 20 de octubre de 2017, el cual fue enviado por la Dirección Regional del Trabajo de Arica y Parinacota, a las siguientes instituciones:**
 - a) al Secretario Regional del Ministerio de Salud de Arica;
 - b) a la Presidenta de Fundación Integra;
 - c) al Director Regional de JUNAEB;
 - d) y a la Directora Regional de JUNJI.
- 2) **Copia completa del oficio N°117/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, enviado por la directora regional de Fundación Integra, doña Andrea Madariaga Torres, a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 3) **Copia completa del oficio N°579 de fecha 24 de octubre de 2017, enviado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 4) **Copia completa del oficio N°1776 de fecha 20 de noviembre de 2017, enviado por la secretaria ministerial del Ministerio de Salud, doña Giovanna Calle Capuma, a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 5) **Copia completa del informe de exposición N°0503/2017/728 de la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, y que fue enviado a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 6) **Copia completa del informe de exposición N°0101/2017/2406 de la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique, y que fue enviado a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**

- 7) **Copia completa del informe de exposición N°1308/2017/3719 de la Inspección comunal del Trabajo de Nuñoa y que fue enviado a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 8) **Copia completa del informe de exposición N°0203/2017/207 de la Inspección comunal del Trabajo de Tocopilla y que fue enviado a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 9) **Copia completa del informe de exposición N°0905/2017/822 de la Inspección comunal del Trabajo de Villarrica y que fue enviado a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 10) **Copia completa del informe de exposición N°1501/2017/1425 de la Inspección Provincial del Trabajo de Arica y que fue enviado a vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**
- 11) **Copia completa del informe final de auditoría N°849/2016, de la Contraloría General de la República, y que tuvo a la vista, vuestra dirección Regional de Arica y Parinacota.**

Se solicita la presente información, toda vez que con fecha 01 de diciembre de 2017, se recibe mediante correo electrónico, Resolución N°288 de la misma fecha, por parte de la Dirección Regional del Trabajo de Arica y Parinacota, en la cual se resuelve requerimiento de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia.”

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. en forma previa, que los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se hace presente que, habiendo solicitado esta información al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, conforme a lo dispuesto, en su artículo 21°, número 1, letra b), y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar lo solicitado por tratarse **de un proceso de Calificación de Servicio Mínimos, que aún se encuentra en proceso, esto es, con el trámite pendiente de resolución del Recurso Jerárquico.**

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que Ley de Transparencia es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública, razón por la cual se informa a Ud., sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la **Ley N° 19.880** de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, que le permite en su condición de parte en el caso, solicitar (**personalmente o por mandatario con poder de representación**), información sobre el estado en que se encuentre el proceso y/o copia autorizada de los antecedentes que puedan ser entregados.

A lo anterior se agrega que lo solicitado dice relación directa con la Calificación de Servicios Mínimos, que tal como lo ha señalado el Consejo para la Transparencia en decisión de amparo Rol N° C2391-17, en su considerando 1) **señala que cabe tener presente lo previsto en el artículo 360 del Código del Trabajo. Dicho precepto legal, dispone que «Los servicios mínimos y los equipos de emergencia deberán ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva...»**, señala también que tal calificación tiene su origen en un acuerdo entre el empleador y los sindicatos, y a falta de acuerdo se requerirá pronunciamiento de la Dirección Regional del Trabajo, en ambos casos se resuelve con información aportada por privados. Es así que constituye un proceso fundamental previo a lo que es la negociación colectiva, revistiendo las mismas características como lo señala en su considerando 5), en cuanto **se trata de información de naturaleza privada, y que aun en el evento de existir una resolución**

o pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, ello no altera la naturaleza privada de esta información.

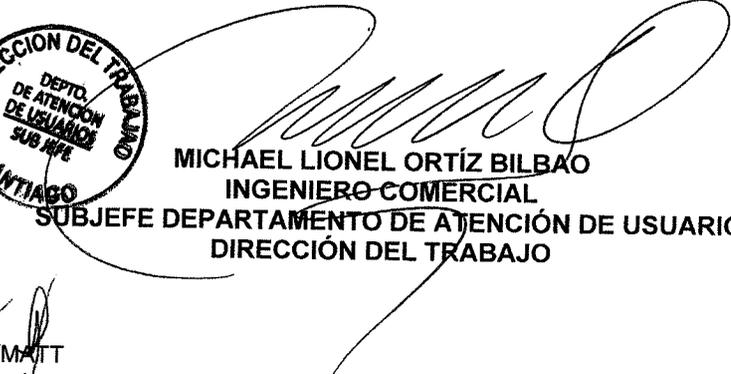
Por lo expuesto se informa que una vez resuelto el trámite pendiente, puede pedir información al amparo de la Ley 19.880, en forma presencial acreditando representación o mandato de alguna de las partes involucradas (Empleador y sindicato),

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17 y 21 N° 1 letra b, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.

Saluda atentamente a Ud.,




MICHAEL LIONEL ORTÍZ BILBAO
INGENIERO COMERCIAL
SUBJEFE DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS
DIRECCION DEL TRABAJO

MLCB/ PLOS/MATT

Distribución:

- Destinatario
- Departamento de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Of. Partes

